

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 606 -2023-UNASAM Huaraz, 15 de agosto de 2023

Vistos, el Informe Técnico N.º 066-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 19 de junio de 2023, del Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM y el Informe Legal N.º 662-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 18 de julio de 2023, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander - España);



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;



Que, de los antecedentes se advierte que con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 280-2018-UNASAM, de fecha 02 de julio de 2018, se aprobó con efecto anticipado, la suscripción del acuerdo de cooperación entre la UNASAM y la Universidad de Cantabria (Santander España), que consta de diecisiete (17) cláusulas, dicho acuerdo de cooperación fue firmado el 11 de diciembre del 2017, por 4 años, actualmente no se encuentra vigente; razón por la que, con la finalidad de establecer un marco amplio de colaboración en actividades de cooperación, se procedió con la evaluación respectiva para su posterior suscripción;

Que, en tal sentido, en mérito a lo establecido en el artículo 7° del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, aprobado con Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 300-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, que prescribe: "El convenio es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas naturales o jurídicas, instituciones externas, mediante el cual se pretende alcanzar alguno de los siguientes objetivos: a) Desarrollar en forma conjunta y para beneficio mutuo, programas, proyectos o actividades en áreas generales o específicas de interés común (...)" y el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que señala: "a) Convenio Marco: Establece principios, derechos y obligaciones genéricas, que servirán de marco para la posterior suscripción de convenios específicos para alcanzar los objetivos trazados"; así como teniendo en cuenta que el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander - España), tiene como objetivo "Promover la cooperación entre la Universidad de Cantabria y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, las partes acuerdan definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes"; e invocando la Directiva de procedimientos para la suscripción de convenio con la UNASAM, aprobado con Resolución Rectoral N.º 813-2014-UNASAM, mediante Informe Técnico N.º 066-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 19 de junio de 2023, y Oficio N.º 038-2023-UNASAM/DII/UCT-I de fecha 17 de julio de 2023, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM, habiendo evaluado el presente caso y en coordinación con la Universidad de Cantabria, adapta el Acuerdo de Cooperación a Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander - España), el cual permitirá unir esfuerzos para llevar a cabo actividades de cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria, en tal sentido opina que es procedente la suscripción del Convenio Marco en mención;

Que, estando a la opinión técnica favorable e invocando la Directiva de Supervisión, Control y Seguimiento Oportuno del Cumplimiento de Convenios, aprobado mediante



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 606-2023-UNASAM Huaraz, 15 de agosto de 2023

Resolución de Consejo Universitario-Rector N.º 0125-2017-UNASAM, de fecha 22 de marzo de 2017, que establece: "a. Convenio: Es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes"; y de la verificación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander - España), se advierte que cumple con la estructura de un Convenio Marco, conforme a lo establecido en el artículo 9º1 del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo; por consiguiente, resulta procedente la suscripción del mismo conforme a lo expresado por el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la Dirección del Instituto de Investigación de la UNASAM:



Que, teniendo en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; asimismo, de acuerdo al artículo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. (...) 88.3 Por convenios de colaboración. las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación"; el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, con Informe Legal N.º 662-2023-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 18 de julio de 2023, recomienda: Que, en Consejo Universitario, se autorice la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander - España);



Que, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente conforme a lo previsto en el artículo 12°2 del Reglamento General de Convenios de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de julio de 2023, se acordó: Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander -España);

1 Artículo 9°: El Convenio Marco debe contener:

^{1.} Antecedentes, 2. Marco Legal, 3. Objetivos del Convenio, 4. De la coordinación y ejecución de las actividades, 5. Obligaciones de las Partes, 6. Vigencia, 7. Responsables y/o Coordinadores del Convenio, 8. Del Financiamiento, 9. De los Convenios Específicos, 10. Ámbito, 11. De las Modificaciones, 12. De la Libre Adhesión y Separación, 13. De la Resolución, 14. Soluciones de Controversia, 15. Domicilio, 16. Firma de las Partes. Anexos: Requisitos establecidos en el presente reglamento.

² Artículo, 12°: Los procedimientos que se deben cumplir pan evaluar la propuesta y firma de convenios son los siguientes:

a) Ingreso: El interesado debe presentar el expediente por Mesa de Partes física o virtual.
b) Tramite: El Rector remite el documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica quien derivara el expediente para la opinión técnica (de acuerdo las características del expediente) a la oficina correspondiente según el art. 2º del presente reglamento.

c) Revisión y Opinión técnica: La evaluación consta de varios pesos: Primero: La evaluación técnica estará a cargo del Área que según la naturaleza de los objetivos del convenio (...).
Segundo: Evaluar los requisitos indispensables estipulado en el art. 11° del presente reglamento.

Tercero: Verificación física de la existencia de la institución y la confirmación de la experiencia mínima de 3 años en el desarrollo de sus actividades

Cuarto: Emisión de la opinión técnica.

d) Opinión legal: La opinión técnica se elevará a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal.

e) Aprobación: Canalizado el expediente con las opiniones favorables, se elevará al rectorado para que la Oficina de Secretaria General eleve al Consejo Universitario el mismo, para la aprobación respectiva y posterior emisión de la Resolución.

d) Firma Protocolar: La firma bilateral del convenio será en acto público o privado, según acuerdo de las partes. El trámite de la firma se realizará coordinadamente con el área que emitió la opinión técnica.

e) Publicación: Corresponde a la dirección responsable según el art.2° del presente Reglamento, coordinar el trámite o acto de suscripción del convenio y su publicación en la página web de la UNASAM para el conocimiento de la comunidad universitaria.

f) Monitoreo y seguimiento de ejecución de convenios: Corresponde a la Dirección de Responsabilidad social Universitaria o Instituto de Investigación, según sea el caso, monitorear y dar seguimiento de la ejecución de convenios. Los directores de las unidades respectivas, según el art. 2º del presente reglamento serán los coordinadores de los respectivos convenios, quienes emitirán los informes sobre el desarrollo de los Convenios y el cumplimiento de los objetivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO



Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 606 -2023-UNASAM Huaraz, 15 de agosto de 2023

De conformidad con lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM y en la Resolución Rectoral N.º 545-2023-UNASAM, de fecha 11 de agosto de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad de Cantabria (Santander - España), que consta de trece (13) cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

ANTUNE Mag. NELIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e)

Dr. MARCO ANTONIO SILVA LINDO RECTOR (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OGCI-OGRSU-OGII-DII-UC. MCRC/EPR.







Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036, designado mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero del 2021, a quien en adelante se le denominará "LA UNASAM".

La UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (SANTANDER – ESPAÑA), con CIF: Q-3918001-C, con domicilio legal en la Av. de los Castros, s/n, 39005 - Santander, debidamente representada por su Rector Magnifico, Dr. Ángel Pazos Carro, designado según nombramiento realizado por Decreto 92/2020 de 23 de diciembre de 2020 (B.O.C. de 31 de diciembre de 2020), a quien en adelante se le denominará "UC".



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNASAM y la UC, acuerdan por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional promover los beneficios educativos que cada institución pueda obtener de la otra. De este modo, cada institución reconoce la alta calidad de la enseñanza y la investigación realizada en la institución asociada.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Con el fin de promover la cooperación entre la Universidad de Cantabria y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, LAS PARTES acuerdan definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.



CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:
 - 1) Favorecer el contacto directo y la cooperación entre profesores y personal administrativo, áreas de estudio, y otras unidades.
 - 2) Proponer, en áreas de estudio mutuamente aceptables, llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:
 - Intercambio de estudiantes para realizar estudios o investigaciones.
 - Intercambio de Personal Docente, Administrativo o Investigador.
 - Intercambio de información, incluyendo, pero no limitado a, material de biblioteca y publicaciones de investigación.
 - Actividades conjuntas de investigación.

Página 1 de 4





- Participación conjunta en proyectos con financiamiento internacional u otros.
- Desarrollo y realización conjunta de cursos.
- Participación en seminarios y reuniones académicas de personal.
- 3) Las personas relacionadas con este Convenio Marco quedarán sometidas a las normas vigentes de las universidades donde se desenvuelven sus actividades.
- 4) La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad se realizará según las normas de la universidad de origen, y contando con la aceptación formal de la universidad de destino.
- 5) En lo referente a formas particulares de cooperación, este Convenio Marco podrá incluir, ocasionalmente, documentos anexos referentes a proyectos específicos.
- 6) Ninguna de las partes tendrá derecho a utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte sin que dicha parte otorgue la previa aprobación por escrito, y que se cumplan todas las condiciones asociadas a dicho consentimiento.
- 7) Las partes reconocen que los niveles académicos y de investigación establecidos por cada una de ellas deberán mantenerse en todo momento y que la relación entre las partes no limitará la consecución de esos niveles.





LAS PARTES reconocen y entienden que todas las disposiciones financieras, si las hubiere, serán objeto de negociación y se acordarán previamente por escrito, del mismo modo que cualquier acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIÓN LABORAL

Las partes acuerdan que este acuerdo no crea ni prueba una relación entre ellas de empleador y empleado, asociación, empresa conjunta o agencia.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
 - Por la UNASAM: El/la directora/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica.
 - Por la UC: Oficina de Relaciones Internacionales o quien ésta designe.
- 7.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- 7.3 Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados,





debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y continuará en lo sucesivo durante cuatro (4) años, terminando automáticamente al final de dicho período, salvo que las partes acuerden su renovación, mediante escrito firmado por ambas, por un período de hasta cuatro (4) años adicionales.

CLÁUSULA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a las Leyes de Privacidad y Protección de la Información Personal de su país y que las partes cumplirán con estas disposiciones de la ley con respecto a cualquiera de sus estudiantes, personal o investigadores implicados en este acuerdo de cooperación.

GTORP OF ANTONEL

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIÓN

Este Convenio Marco podrá ser denunciado de mutuo acuerdo y por escrito en cualquier momento a iniciativa de una de las partes o, en cualquier caso, por medio de un preaviso de doce meses de antelación notificado por escrito por cualquiera de las partes a la Institución asociada expresando o no un motivo justificado.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Este Convenio Marco podrá ser modificado mediante un documento escrito firmado por las partes expresando tal intención.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE SEPARACÍON

Cualquier terminación de este Convenio Marco no perjudicará a ninguna actividad en vías de realización en la fecha anunciada de terminación de contrato, emprendida por un estudiante o miembro del personal. El objetivo es que esta actividad del individuo pueda llegar a su conclusión natural o prevista.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se consultarán mutuamente e intentarán resolver informalmente las disputas o malos entendidos que puedan surgir en la administración de este Convenio Marco. En el caso de que los intentos internos de resolución no tuvieran éxito, las partes acuerdan que cualquier demanda formal en relación a este Convenio Marco contra la Universidad de Cantabria, sus oficiales, agentes y empleados será interpuesta en los juzgados de Santander y la legislación aplicable será la de España y cualquier demanda formal contra Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo será interpuesta en los juzgados de

Página 3 de 4





Huaraz y la legislación aplicable será la de Perú. El Convenio Marco será interpretado en relación con la ley del juzgado donde se realizan los procedimientos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Dr. Carlos Reyes Pareja Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO 1 8 MAR 2024

Dr. Ángel Pazos Carro

Rector

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (SANTANDER – ESPAÑA)